

**FORMULA INDICACIÓN AL
PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA
EL MERCADO DE CRUCEROS
TURÍSTICOS (Boletín N°
7.528-06)**

SANTIAGO, 13 de abril de
2011.-

N° 031-359/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para intercalar en el numeral 1), las siguientes letras b), c) y d) nuevas, pasando la actual letra b) a ser e), e introducir la siguiente letra f), nueva:

"b) Reemplázase, en el inciso 1°, la expresión "tener por función principal el transporte nacional o internacional de pasajeros con fines turísticos" por "que tengan entre sus funciones el transporte de pasajeros con fines turísticos".

c) Reemplázase el encabezado del inciso segundo por el siguiente: "La explotación de juegos de azar en las naves se someterá a las siguientes disposiciones sobre autorización y operación:"

d) Suprímense en la letra b), las expresiones "por categoría" y las comas (,) que preceden y siguen a esas expresiones.

f) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo: "La autorización de operación y explotación de juegos de azar otorgada por aplicación del presente artículo, tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos iguales. La autorización podrá ser denegada, revocada o no renovada, según corresponda, en caso de incumplimiento de las disposiciones del presente artículo y en caso que el operador de juegos de azar o sus representantes legales hayan sido sancionados por delito que merezca pena aflictiva o de aquellos señalados en la ley N° 20.393, en virtud de una sentencia condenatoria penal en un proceso nacional, o que merezca una pena privativa de libertad de 3 años y 1 día o superior en un proceso extranjero, que se encuentre ejecutoriada. La forma de la solicitud de operación será determinada en un reglamento expedido a través de decreto supremo del Ministerio de Hacienda.""

2) Para introducir las siguientes modificaciones en el numeral 2):

a) Para sustituir, en el inciso 1° del artículo 63 bis, las oraciones "Las naves mercantes mayores de pasajeros extranjeras, con fines turísticos y capacidad de pernoctación a bordo", por las oraciones "Las naves mercantes mayores extranjeras, con capacidad de pernoctación a bordo, y que tengan entre sus funciones el transporte de pasajeros con fines turísticos".

b) Para intercalar en la letra d) del inciso 1° del artículo 63 bis, a continuación de la primera vez que aparece la expresión "Superintendencia", las siguientes oraciones: "en el que, además, deberá inscribirse el operador de juegos de azar si es una sociedad distinta del propietario de la nave", precedida de una coma.

c) Para reemplazar en el inciso 2° del artículo 63 bis, la expresión "la empresa", por "el operador"; y para sustituir las frases "en virtud de una sentencia condenatoria, en un proceso penal nacional o extranjero", por las frases "por delito que merezca pena aflictiva o de aquellos señalados en la

ley N° 20.393, en virtud de una sentencia condenatoria penal en un proceso nacional, o que merezca una pena privativa de libertad de 3 años y 1 día o superior en un proceso extranjero, que se encuentre ejecutoriada. La forma de la solicitud de operación será determinada en un reglamento expedido a través de decreto supremo del Ministerio de Hacienda.".

AL ARTÍCULO SEGUNDO

3) Para eliminar el numeral 1), reenumerándose por consiguiente los numerales que siguen a continuación.

4) Para sustituir en el numeral 2), que ha pasado a ser 1), letra a), las oraciones "las regiones I, XI, XII y XV" por las oraciones "las Regiones de Tarapacá, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de Magallanes y la Antártica Chilena o de Arica y Parinacota".

5) Para reemplazar la letra b) del numeral 2), que ha pasado a ser 1), por la siguiente:

"b) Intercálase en el inciso 10°, a continuación de la expresión "de este texto legal", las siguientes oraciones: "y a las empresas navieras chilenas a que se refiere el número 3 del artículo 13 de esta ley, que exploten naves mercantes mayores, con capacidad de pernoctación a bordo, y que tengan entre sus funciones el transporte de pasajeros con fines turísticos, en cuanto corresponda a servicios prestados a turistas extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile", precedidas de una coma (,)."

AL ARTÍCULO TERCERO

6) Para sustituir las oraciones "en naves mercantes mayores de transportes de pasajeros" por las oraciones "en naves mercantes mayores, con capacidad de pernoctación a bordo, y que tengan entre sus funciones el transporte de pasajeros con fines turísticos".

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

JUAN ANDRÉS FONTAINE TALAVERA
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo